



<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-0530-2017</b>
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: <b>15/05/2017</b>	Hora: 15:43:30.1... Folios:

### AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UN TERCERO INTERVINIENTE

**LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",** en uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993; EL Decreto 2811 de 1974, la Resolución Interna N° 112-2664 del 25 de julio de 2013 y

### CONSIDERANDO

Que mediante Auto 112-0822 del 29 de junio de 2016, se dio inicio a un trámite de licencia ambiental, para el proyecto hidroeléctrico denominado "PCH COCORNÁ III", a desarrollarse en el Municipio de Cocorná – Antioquia, solicitado por las siguientes Empresas:

- MARIA ROJAS E HIJOS SCA, identificada con Nit No. 900.197.672-1, representada legalmente por la Señora MARIA EUGENIA ROJAS DIAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.776.019.
- TABORDA VELEZ & CIA S EN C, identificada con Nit No. 890.929.315-2, representada legalmente por el Señor HECTOR DE JESÚS TABORDA MAYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.250.959.
- ELÉCTRICAS DE MEDELLÍN – INGENIERÍA Y SERVICIOS S.A.S. identificada con Nit No. 890.906.413.7, representada legalmente por el Señor JORGE ENRIQUE GÓMEZ MEJÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.714.983.
- GRUPO ELEMENTAL SAS, identificado con Nit No. 900.345.838-0, representado legalmente por el señor PABLO AGUDELO RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.786.836.
- INVERSIONES MARU ROLDÁN SAS, identificado con Nit No. 900.778.077-0, representado legalmente por el Señor JULIO LUIS SIERRA LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.611.455.

Que una vez evaluada la información que reposa en el expediente, se generó el informe técnico 112-1844 del 11 de agosto de 2016, dentro del cual se concluyó

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890986138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.comare.gov.co, E-mail: cliente@comare.gov.co  
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502, Bosques: 834-85-83,  
Porce Nus: 866 01 26, Techoparque los Olivos: 546 30 99,  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

que era necesario solicitarle a los usuarios información adicional, dentro del trámite de licenciamiento ambiental.

Que dado lo anterior, se suscribió Acta de Reunión de Solicitud de Información Adicional, con radicado 112-1066 del 19 de agosto de 2016, dentro de la cual se pactaron seis (6) meses, con el fin de dar cumplimiento a los requerimientos consignados en el informe técnico 112-1844 del 11 de agosto de 2016.

Que mediante radicado 131-1443 y 112-0563 del 20 de febrero de 2017, la señora Maria Eugenia Rojas Díaz, solicitó a CORNARE una prórroga de dos (2) meses, al plazo otorgado dentro del Acta de Reunión de Solicitud de Información Adicional, con radicado 112-1066 del 19 de agosto de 2016.

Que mediante Auto 112-0240 del 22 de febrero de 2017, se concede una prórroga de dos (2) meses adicionales, con el fin de dar cumplimiento a los compromisos adquiridos mediante Acta de Reunión de Solicitud de Información Adicional, con radicado 112-1066 del 19 de agosto de 2016.

Que mediante radicado 131-2174 del 17 de marzo de 2017, el Señor SEBASTIÁN AGUDELO NARANJO, solicita a la Corporación ser reconocido como tercero interviniente para los proyectos hidroeléctricos que se están realizando en el Municipio de Cocorná.

Que mediante radicado 112-1351 del 27 de abril de 2017, la Señora MARIA EUGENIA ROJAS DIAZ, informa que allega a la Corporación la siguiente información:

- Capítulos Estudio de Impacto Ambiental.
- Respuesta a Requerimientos.
- Anexos.

Que el artículo 209, de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 3, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, preceptúa que la función administrativa. Está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el artículo 29 de la Constitución Nacional, consagra que el debido proceso, debe observarse en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas; es decir, que obliga no solamente a los jueces sino también a los organismos y dependencias de la administración pública.

Que no existe norma especial que regule la intervención de un tercero, conforme con lo dispuesto, en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993; por lo tanto dando aplicación a establecido en el artículo 1 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se reconocerá a las personas solicitantes como terceros intervinientes dentro del presente proceso.



Que el debido proceso administrativo, consiste en que los actos administrativos y actuaciones de las autoridades administrativas, deben ajustarse no solo al ordenamiento jurídico legal, sino a los preceptos constitucionales, ya que con el mismo se pretende garantizar el correcto ejercicio de la administración pública, a través de la expedición de actos administrativos, que no resulten arbitrarios y, contrarios al Estado Social de derecho.

Que para CORNARE, es fundamental dar participación a los ciudadanos o personas jurídicas, cuando así lo manifiestan, dentro de los diferentes trámites ambientales.

Que en mérito de lo expuesto se

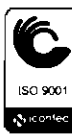
### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER** como tercero interviniente al señor **SEBASTIÁN AGUDELO NARANJO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.036.423.141, dentro del Expediente Ambiental N° 05197.10.24867, correspondiente al trámite administrativo de Licencia Ambiental para el proyecto Hidroeléctrico denominado "COCORNÁ III", a desarrollarse en jurisdicción del Municipio de Cocorná, departamento de Antioquia, solicitado por:

- MARIA ROJAS E HIJOS SCA, identificada con Nit No. 900.197.672-1, representada legalmente por la Señora MARIA EUGENIA ROJAS DIAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.776.019.
- TABORDA VELEZ & CIA S EN C, identificada con Nit No. 890.929.315-2, representada legalmente por el Señor HECTOR DE JESÚS TABORDA MAYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.250.959.
- ELÉCTRICAS DE MEDELLÍN - INGENIERÍA Y SERVICIOS S.A.S. identificada con Nit No. 890.906.413.7, representada legalmente por el Señor JORGE ENRIQUE GÓMEZ MEJÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.714.983.
- GRUPO ELEMENTAL SAS, identificado con Nit No. 900.345.838-0, representado legalmente por el señor PABLO AGUDELO RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.786.836.
- INVERSIONES MARU ROLDÁN SAS, identificado con Nit No. 900.778.077-0, representado legalmente por el Señor JULIO LUIS SIERRA LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.611.455.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el contenido del presente Auto a la Señora MARIA EUGENIA ROJAS DIAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.776.019, al correo electrónico [mariarojas@grupocolviva.com](mailto:mariarojas@grupocolviva.com) y al Señor

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890100138-9

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.comare.gov.co](http://www.comare.gov.co), E-mail: [cliente@comare.gov.co](mailto:cliente@comare.gov.co)

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ed: 502 Boques: 834 45 88

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 77

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 28

**SEBASTIÁN AGUDELO NARANJO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.036.423.141, al correo electrónico [sebastianagudelo9137@gmail.com](mailto:sebastianagudelo9137@gmail.com).

**Parágrafo.** De no ser posible la notificación personal se hará de conformidad con lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR**, a **SEBASTIÁN AGUDELO NARANJO**, que una vez ejecutoriada la Resolución mediante la cual se otorga o se niega la Licencia Ambiental o se decreta el archivo del trámite, se entenderá concluida la intervención como terceros de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto Administrativo y a lo estipulado en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente Auto, no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA**  
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 05197.10.24867.

Fecha: 02 DE MAYO DE 2017.

Proyectó: ABOGADO OSCAR FERNANDO TAMAYO ZULUAGA.

Dependencia: OFICINA JURÍDICA.